

cisco de Macorís, fueron autorizados a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar sus nombres por los de Valeriano Lajas Vásquez, Claudio Lajas Jaquaniello y Carlos Lajas Jaquaniello, por ser éstos los que habitualmente han usado y por los cuales se les conoce;

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de julio del año en curso los interesados hicieron fijar por Alguacil en una de las puertas del Juzgado de Paz de la Común de San Francisco de Macorís, un aviso en tal sentido, y que en fecha 15 de agosto del año en curso hicieron publicar en la Gaceta Oficial otro aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de noviembre del año en curso el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo de los solicitantes, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil N° 659 de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Valeriano Vásquez, Claudio Vásquez Jaquaniello y Carlos Vásquez Jaquaniello, de las generales indicadas, quedan autorizados a cambiar sus nombres por los de Valeriano Lajam Vásquez, Claudio Lajam Jaquaniello y Carlos Lajam Jaquaniello, respectivamente.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9506 que extiende las disposiciones del Decreto No. 817 del 18 de noviembre de 1940, que reglamenta los ejercicios de clínica médica de los estudiantes universitarios.— G.O. N° 7708, del 21 de junio de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9506.

VISTO el Decreto N° 817 de fecha 18 de noviembre de 1940,

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Las disposiciones del Decreto N° 817, de fecha 18 de noviembre de 1940, que reglamentan los ejercicios de clínica médica de los estudiantes universitarios, quedan extendidas al Hospital de Maternidad “Julia Molina” y al Hospital “William Morgan”, de Ciudad Trujillo, a fin de que los estudiantes de medicina puedan realizar las enseñanzas de Ginecología, Obstetricia y Clínica Obstétrica en el primero, y se benefician de los servicios clínicos y quirúrgicos en el segundo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9510, que jubila con pensión del Estado a los señores José Schiffino, Francisca A. Sosa y Juan Almánzar.—G.O. N° 7634-bis del 15 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9510.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) Al señor José Schiffino, una pensión de treintiseis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;
- b) A la señora Francisca A. Sosa, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales; y